

EXAMEN DE CONTROL AMBIENTAL AL MANEJO Y CONSERVACION DE LOS MANGLARES EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS A CARGO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENTIDADES VINCULADAS.

I. INFORMACION INTRODUCTORIA

1. ANTECEDENTES.

- 1.1** *Mediante Decreto Ejecutivo 195-A publicado en Registro Oficial N° 40 de 4 de octubre de 1996, se crea el Ministerio de Medio Ambiente, y entre sus principales objetivos está el de formular, promover y coordinar políticas de Estado, dirigidas al desarrollo sustentable y la competitividad del país; proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano; y, asegurar la conservación y uso sustentable del capital natural del país.*

Con Decreto Ejecutivo N° 290, publicado en Registro Oficial N° 64 el 8 de noviembre de 1996, se adscribe al Ministerio de Medio Ambiente, entre otros organismos gubernamentales, el Instituto Ecuatoriano Forestal de Areas Naturales y Vida Silvestre, INEFAN.

Dentro del Capital Natural del país se hallan los manglares, ecosistemas muy complejos y sensibles, agrupaciones vegetales de las zonas tropicales y subtropicales, que se desarrollan por debajo del nivel de la pleamar y que poseen características especiales de adaptación como la tolerancia a la salinidad. Las áreas ocupadas por el manglar sustentan a millones de seres humanos y se constituyen en criadero y hábitat de especies animales, proveen agua dulce, tanino, madera, sal, miel, cera y especies medicinales.

Las poblaciones se benefician del manglar, puesto que este ecosistema protege las costas contra la erosión, el temporal, desalinización de agua, tiene la capacidad de conservar la biodiversidad y consecuentemente el germoplasma.

La principal amenaza al ecosistema manglar, constituyen las actividades orientadas a la conversión a otros usos, tales como infraestructura y acuicultura.

En 1994 en México se realizó un estudio que determinó, que el 65 % del bosque del manglar desapareció en los últimos 20 años y en el mismo período Ecuador, Colombia, Guatemala y El Salvador perdieron más del 20 % de sus manglares.

De allí que la evaluación de la gestión del Ministerio del Ambiente orientada al manejo, control y conservación del manglar, se lo efectúa en base del análisis de la legalidad de las concesiones para la construcción y explotación de camarónicas y sus ampliaciones.

Los procesos administrativos forestales por tala de manglar, constituyen el indicador de la administración, aprovechamiento, control, conservación y la aplicación del marco legal en la evolución de este importante sector.

La Unidad de la Reserva Manglares Cayapas-Mataje, REMACAM, del Ministerio del Ambiente, está conformada de la siguiente manera:

Nivel Ejecutivo: Jefe de la Reserva

Nivel operativo: Motorista

1.2 MOTIVO DEL EXAMEN

El examen se realiza en cumplimiento al Plan Anual de Actividades para el año 2003, de la Dirección de Control de Obras Públicas, Proyecto N° 2.3.2, para lo cual se emitió la Orden de Trabajo N° 00065 el 6 de febrero del mismo año.

1.3 ALCANCE DEL EXAMEN

El examen esta orientado a analizar los juicios forestales instaurados en la Reserva manglares Cayapas-Mataje, REMACAM y en la zona de Muisne, tramitados por el Distrito Regional Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

El período del examen comprende entre el 1 de enero de 1999 y el 28 de febrero del 2003, fecha de corte de la presente evaluación.

II. INFORMACION BASICA

2. IMPORTANCIA DEL MANGLAR

El manglar es un sistema ecológico costero tropical ubicado en la interfase tierra firme mar abierto, se caracteriza por una diversidad taxonómica vegetal cuyo denominador común es la forma arbórea de vida.

Los manglares se hallan entre los sistemas más productivos del mundo, los niveles de producción primaria superan los de muchos sistemas agrícolas; se mantienen por los aportes continuos de nutrientes arrastrados por las corrientes fluviales y redistribuidos por las mareas. Intervienen en los procesos de sedimentación costera y en la protección del continente contra los fenómenos erosivos del mar y fuertes vientos.

Los manglares forman una barrera natural de amortiguamiento que protege las costas contra marejadas fuertes y vientos huracanados.

El sistema radicular permite la sedimentación de los materiales acarreados por las corrientes fluviales, enriqueciendo de esta manera, el perfil costanero y recuperando en parte, el suelo perdido por las cuencas hidrográficas.

Las formaciones de manglar constituyen sistemas ecológicos de elevada productividad orgánica, la misma que distribuida en forma fragmentada y disuelta a los esteros, estuarios y zonas costaneras, alimenta a grandes poblaciones de moluscos, crustáceos, peces, aves y al hombre. Los manglares sirven como criaderos naturales para diferentes especies de organismos, especialmente camarones y peces que durante las etapas juveniles, aprovechan la protección y alimento que el manglar proporciona, para asegurar la supervivencia y desarrollo. La industria pesquera de la región tropical depende en gran medida, directa o indirectamente de las especies del estuario.

Como resultado de una administración y manejo inadecuado del manglar por parte de autoridades y beneficiarios, a nivel de país se introdujo a inicios de 1999 en las camaroneras ecuatorianas el virus de la “mancha blanca”, el mismo que devastó al sector productivo, ocasionando pérdidas económicas del orden de los 1.500 millones de dólares, razón para el abandono en gran escala de la infraestructura camaronera.

2.1 OBJETIVOS DEL MANEJO DE LA RESERVA ECOLOGICA MANGLARES CAYAPAS - MATAJE

Proteger los ambientes naturales y permitir la recuperación de las áreas intervenidas, para garantizar el mantenimiento de los procesos ecológicos y el equilibrio ambiental.

Mantener la integridad del área y evitar la partición, invasión, intervención, adjudicación y cualquier perturbación que vaya en deterioro de su valor integral.

Fomentar y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del área.

Promover la participación de las comunidades humanas de la Reserva en el manejo del área.

2.2 ACTORES QUE TIENEN RELACION CON EL MANEJO DE LA RESERVA ECOLOGICA MANGLARES CAYAPAS – MATAJE Y EL ESTUARIO DEL RIO MUISNE

Las entidades que intervienen en el manejo del Area de Reserva Manglares Cayapas-Mataje y del Estuario del Río Muisne son las siguientes: Ministerio del Ambiente, Dirección de la Marina Mercante, Programa de Manejo de Recursos Costeros, Ministerio de Defensa, Subsecretaría de Pesca y los Municipios de Eloy Alfaro, San Lorenzo, Atacames, Muisne en las zonas urbanas y varios organismos no gubernamentales. Con el propósito de manejar de manera coordinada se creó la Unidad de Conservación y Vigilancia, UCV, que conformada por el Ministerio del Ambiente, Subsecretaría de Pesca, DIGMER, Capitanía del Puerto, Dirección Provincial de Pesca de Esmeraldas y varias Organizaciones no Gubernamentales.

2.3 CARACTERIZACION DE LA REMACAM

La Reserva Ecológica Manglares Cayapas-Mataje, REMACAM, está ubicada al noroeste de la costa ecuatoriana, al extremo norte de la provincia de Esmeraldas. El área de Reserva está circunscrita en los cantones Eloy Alfaro y San Lorenzo.

La Reserva tiene una superficie aproximada de 51.300 has., de las cuales 34.200 has. Corresponden a hábitats terrestres (bosques de manglar, remanentes de bosques húmedos tropicales, guandales, humedales y tierra firme) y 17.100 corresponden a las aguas interiores y costeras.

La precipitación anual es de aproximadamente 2.000 mm. en el norte y en el este son cercanas a los 4.000 mm.

De acuerdo a las restricciones de la categoría de reserva ecológica, todas las tierras de la REMACAM se encuentran dentro de la clase protección, es decir son marginales para cualquier uso agropecuario. Sin embargo por la presencia de grupos humanos se divide en 5 subclases: Protección y conservación del bosque manglar, protección y conservación de lagunas y pantanos, preservación y conservación del bosque húmedo tropical, protección de salitrales y otras áreas estuarinas, protección de tierras frágiles y tierras de restauración de ecosistemas naturales.

El río Santiago es el curso fluvial más importante del área, está formado por tres grandes sistemas de afluentes: Cayapas, Onzole y San Miguel, y la Zona del Estuario del Río Muisne tiene características similares, en lo que se refiere al ecosistema manglar.

2.4 CARACTERIZACION DEL ESTUARIO DE MUISNE

Los manglares de la zona de Muisne, constituye una unidad fisiográfica, hasta la Parroquia Cojimíes en la provincia de Manabí, extendiéndose al Norte desde 0° 35´ de latitud norte y 80° 5´ de Longitud occidental hasta 0° 20´ de latitud norte y 80° 3´ de longitud occidental al Sur. Esta zona en su lado oriental, tiene como pantalla la Reserva Ecológica Mache Chindul, la misma que influye en el clima de todos los ecosistemas que se presentan en esta zona, por constituir una región de dispersión de el agua por sus formaciones vegetales.

El ecosistema “manglar” es importante desde épocas prehispánicas, para el aprovechamiento en forma artesanal de la sociedad costera, de sus productos y servicios ambientales, entre los que se pueden citar: Madera para construcción; materia prima para producir carbón; pilotes para cimentación de obras, peces, moluscos, crustáceos, producción y exportación de materia orgánica, retención de contaminantes, recreación, conservación de la calidad de agua, protección contra la erosión y la sedimentación estuariana, ambiente propicio para la reproducción y cría de especies de importancia económica como camarón, etc.

El Estuario de Muisne, delimitado naturalmente por los diferentes ecosistemas vegetales entre los ríos Muisne y Cojimíes, también fue intervenido considerablemente por la tala del manglar, ocupándose con piscinas camaroneras y la construcción de obras de infraestructura.

La administración dispersa de varias instituciones, la superposición de sus marcos legales para concesionar y controlar el uso de los recursos; la insuficiente participación ciudadana para la conservación del manglar, la falta de planes de ordenamiento territorial, los cambios institucionales en sus estructuras, la falta de una política nacional sostenible para la conservación del ecosistema, constituyen entre otras, las principales causas para que se haya afectado en forma considerable el ecosistema manglar.

2.5 ESTADO ACTUAL DEL ECOSISTEMA

Las explotaciones bioacuáticas y ganaderas producen desechos que constituyen potenciales fuentes de contaminación de la calidad del agua. La presencia de la enfermedad mancha blanca en las camaroneras, ha determinado el abandono de muchas de ellas.

2.6 PATRIMONIO DEL ESTADO ECUATORIANO

El Estado Ecuatoriano es propietario legal de las tierras que son declaradas bajo su dominio como bien patrimonial. El Estado, a través del INEFAN, ahora Ministerio del Ambiente (MAE), al momento de la Declaratoria de la REMACAM como “Área Protegida”, se constituye en el organismo encargado de administrar, el aprovechamiento, manejo, control y conservación del ecosistema manglar.

2.7 BASE LEGAL

Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, su Reglamento de aplicación y sus Reformas, Reglamento para la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas y los siguientes Decretos Ejecutivos:

Decreto Ejecutivo N° 824-A publicado en Registro Oficial N° 208 de 17 de junio de 1985, con el que se declara de interés público, la conservación y reposición de los bosques de manglar existentes en el país, por lo tanto se prohíbe su explotación y su tala.

*Decreto Ejecutivo N° 1907, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 13 de julio de 1994, con el que se expide el Reglamento para la Ordenación y Conservación del Manglar. El artículo 1 textualmente señala: “**Se prohíbe que en las áreas de manglar se instalen nuevas piscinas camarónicas, se expandan las existentes y toda acción directa que afecte al ecosistema del manglar y demás recursos en la misma**”; el artículo 27 del mismo Reglamento estipula: “**Con fines de protección del manglar, se establece la veda total por cinco años a la explotación del manglar**”.*

*Decreto Ejecutivo N° 2619, publicado en el Registro Oficial N° 655 del 30 de marzo de 1995, que indica: “**El Gobierno Nacional ratifica su decisión de proteger el área de manglares de todo el litoral ecuatoriano, especialmente en la zona norte de la provincia de Esmeraldas.**”*

Se prohíbe que en estas áreas se instalen nuevas piscinas camarónicas, se expandan las existentes y toda acción directa que afecte el ecosistema manglar”.

III. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

3. SITUACION HISTORICA DE LOS MANGLARES EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

Es importante realizar un diagnóstico histórico, con el fin de determinar los problemas por los que atraviesa el sector, para lo cual se considera información proveniente de diferentes fuentes, entre las que se pueden citar:

3.1 Actualización del Estudio Multitemporal de los Manglares, Camaroneras y Areas Salinas del Ecuador Continental a 1999, con base a la información realizada por el Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos, CLIRSEN y la Unidad Coordinadora del Proyecto de Asistencia Técnica para la Gestión Ambiental, PATRA.

CUADRO N° 1

Evolución de las Areas de Manglar, Camaroneras y Salinas, en Hectáreas – CLIRSEN					
COBERTURA	1984	1987	1991	1995	1999
MANGLARES	182.157,30	175.157,40	162.186,55	146.938,66	149.556,23
CAMARONERAS	89.368,30	117.728,70	145.998,33	178.071,84	175.253,50
SALINAS	20.022,10	12.273,70	6.320,87	5.109,47	4.531,08
TOTAL	291.547,70	305.159,80	314.505,75	330.119,97	329.340,81

CUADRO N° 2

Cuadro Comparativo de Cobertura entre 1995 y 1999 en Hectáreas, Fuente CLIRSEN		
COBERTURA	1995	1999
MANGLARES	146.938,62	149.556,23
CAMARONERAS	178.071,84	175.253,50
ARES SALINAS	5.109,47	4.531,08

CUADRO N° 3

Tasa Anual de Deforestación en Porcentaje, Fuente CLIRSEN		
PERIODO	TASA ANUAL ABSOLUTA %	TASA ANUAL RELATIVA %
1984 a 1987	1.28	- 1.69
1987 a 1991	1.85	-1.46
1991 a 1995	2.35	-1.77
1995 a 1999	0	0.23

En el Cuadro 1 se aprecia la evolución ascendente de las camaroneras durante el período 1984 a 1995, restando las áreas salinas y de manglares. Para el período 1995 a 1999 se mantienen las superficies de las camaroneras en los niveles de 1995 (cuadro N° 2) y en el cuadro 3 se tabula la deforestación anual en porcentaje.

De las inspecciones técnicas realizadas por el Equipo de Contraloría, a la REMACAM y a la zona de camaroneras de Atacames y Muisne, se evidenció que en el sector indicado, existe un considerable abandono de explotaciones, como resultado de la

presencia de la enfermedad Mancha Blanca. La situación actual, no ha sido considerada por el Ministerio del Ambiente, a fin de implementar proyectos de regeneración natural del bosque de manglar.

3.2 Censos Camaroneros realizados en la provincia de Esmeraldas, por la Capitanía del Puerto de Esmeraldas de la Armada del Ecuador y por el Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio, FEPP.

a. Reserva Manglares Cayapas Mataje, REMACAM, al año 2002 (49.350 Has.)

<i>Piscinas camaroneras en producción con respecto a la superficie total:</i>	<i>25 %</i>
<i>Piscinas abandonadas con respecto a la superficie total:</i>	<i>59 %</i>
<i>Piscinas en construcción con respecto a la superficie total:</i>	<i>2 %</i>
<i>Muros, compuertas y otros con respecto a la superficie total:</i>	<i>14 %</i>

Camaroneras con algún tipo de permiso

Del total de camaroneras y laboratorios emplazados dentro de la REMACAM, el 90 % de camaroneras se han construido en forma ilegal, por no tener ningún tipo de autorización, el 10 % de piscinas restantes han sido autorizadas con diferentes tipos de permiso, por parte de los Ministerios de Defensa Nacional y de Comercio Exterior e Industrialización y Pesca, el IERAC, la Unidad Bioacuática de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

b. Litoral Esmeraldeño, excluyendo el área de la REMACAM

De la información obtenida por el equipo de control en la Fundación Ecológica FUNDECOL, con sede en la ciudad de Muisne y de los datos solicitados por el Equipo de Contraloría a los diferentes organismos vinculados con el tema, se determina que en el litoral de la provincia de Esmeraldas a excepción de la REMACAM, existen construidas 57 camaroneras con permiso, 158 camaroneras no tienen permiso. Asimismo, 17 laboratorios de especies bioacuáticas están autorizadas en forma legal y 36 funcionan en forma ilegal

Si se considera que dentro de la REMACAM el 90 % de las camaroneras son ilegales y en la zona del estuario del río Muisne, el 60 % funcionan sin ningún requisito legal. Estos indicadores nos permiten afirmar que las camaroneras para la cría y cultivo de especies bioacuáticas se han instalado al margen de la Ley.

El artículo 81 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre señala: “Quien pode, tale, descortece, destruya, altere, transforme, adquiera, transporte, comercialice o utilice los bosques de áreas de mangle, los productos forestales o de vida silvestre o productos forestales diferentes de la madera, provenientes de bosques de propiedad estatal o privada, sin el correspondiente contrato, licencia o autorización de aprovechamiento a que estuviera legalmente obligado, o que teniéndolos, se exceda de lo autorizado, será sancionado con multas equivalentes al valor de uno a diez salarios mínimos vitales generales y el decomiso de los productos, semovientes, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en estas acciones, sin perjuicio de la acción penal correspondiente y en los términos del artículo 65 del Código Penal. Si la tala, quema o acción destructiva, se efectuare en lugar de vegetación escasa o de ecosistemas altamente lesionables, tales como manglares y otros determinados en la ley y reglamentos; o

si ésta altera el régimen climático, provoca erosión o propensión a desastres, se sancionará con una multa equivalente al cien por ciento del valor de la restauración del área talada o destruida.”.

En los artículos 95 hasta el 99 de la citada Ley se señalan los procedimientos para juzgar a los infractores de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, en los que, se tipifica la tramitación de las causas forestales, se determina la competencia de los Jefes de las Unidades de Patrimonio de Areas Naturales del Estado, los Jefes de Distritos Forestales y el Director Nacional Forestal. Se especifica también, el trámite de notificación del infractor, los términos para que conteste los cargos, la apertura de la causa a prueba, el recurso de apelación, la resolución y, finalmente se indica que si además de la infracción a esta Ley, se ha cometido delito perseguible de oficio, se remitirá las copias necesarias al Juez competente.

*El literal b) del artículo 47 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero prohíbe destruir o alterar manglares. El literal c) del mismo artículo prohíbe instalar viveros o piscinas en zonas declaradas de reserva natural. Asimismo, el artículo 13 literal b) del Reglamento para Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas, estipula “**Se prohíbe a los acuicultores destruir o afectar manglares**”. En las dos normativas existen multas y prisión para los infractores.*

El ecosistema “manglar”, esta regulado por la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, en razón de que constituye un tipo de bosque natural.

Desde el punto de vista de la producción ictiológica, tiene competencia la Subsecretaría de Recursos Pesqueros dependiente del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad. Asimismo, el Ministerio de Defensa, de conformidad con el Código de Policía Marítima tiene competencia, para concesionar áreas de Playas y Bahías.

A pesar de la facultad otorgada a las instituciones indicadas y al no existir una coordinación permanente, para controlar el aprovechamiento y manejo del ecosistema “manglar”, personas naturales y jurídicas han efectuado actividades de cría y explotación del camarón, cuya acción destructiva del manglar ha cambiado las condiciones originales de las especies que se desarrollan en el mismo.

3.3 INSTALACION Y CONSTRUCCION DE CAMARONERAS ILEGALES

*El Equipo de Contraloría, en base de los censos camaroneros realizados por el Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio, FEPP, y por la Capitanía del Puerto de Esmeraldas, evidenció que el 90 % de camaroneras emplazadas en el área de Reserva Manglares Cayapas-Mataje, REMACAM y el 60 % de camaroneras construidas en el área del estuario del río Muisne, no tienen ninguna autorización para su funcionamiento, por lo que es posible afirmar que estas piscinas y obras para explotación de especies bioacuáticas, se han construido sin ceñirse a la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre. Por lo tanto, las personas naturales y jurídicas que se hallan bajo esta condición, incumplieron la disposición del artículo 1 que señala: “**Constituye Patrimonio Forestal del Estado,.... los manglares, aun aquellos existentes en propiedades particulares, se consideran bienes del Estado y están fuera del comercio, no son susceptibles de apropiación, y solamente pondrán ser explotados mediante concesión otorgada de conformidad con esta Ley y su Reglamento**”.*

A pesar de este incumplimiento legal, las autoridades forestales no han sancionado a los infractores, de acuerdo al artículo 81 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, a partir de su reforma del 30 de julio de 1999, que en la parte pertinente indica: **“Si la tala, quema o acción destructiva, se efectuare en lugar de vegetación escasa o de ecosistemas altamente lesionables, tales como manglares y otros determinados en la ley y reglamentos; o si esta altera el régimen climático, provoca erosión o propensión a desastres, se sancionará con una multa equivalente al cien por ciento del valor de la restauración del área talada o destruida”**.

CONCLUSION

Los funcionarios de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje, REMACAM y del Distrito Regional Esmeraldas, no obstante de conocer que el ecosistema manglar constituye patrimonio forestal del Estado Ecuatoriano, no han aplicado la sanción en calidad de multa del 100% de restauración del área talada de manglar, constante en el artículo 81 reformado de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; no han considerado el valor del daño ambiental por tala de una hectárea de manglar señalado en el Acuerdo N° 33 publicado en Registro oficial N° 139 de marzo 2 de 1999; y, no se han ceñido al procedimiento estipulado en el capítulo II de la misma ley, relativo a “DE LA JURISDICCION Y DEL PROCEDIMIENTO”, al no haber sancionado, exigido el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios y/o instaurado procesos forestales a los infractores por la tala de manglar.

3.4 SITUACION LEGAL Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CAMARONERAS EN MUISNE

Mediante Oficio N° DIGMER-PCO-1425-O de abril 14 del 2003, el Director General de la Marina Mercante y del Litoral, DIGMER, envía fotocopias certificadas de los Acuerdos Interministeriales y autorizaciones que corresponden a la actividad bioacuática, otorgados a varios concesionarios que a continuación se tabulan:

Camaroneras Autorizadas a Desarrollar Actividades Bioacuáticas					
Nombre	Ubicación	Superficie	Plazo	Acuerdo	Observaciones
María Edith Ruiz Ocampo	Muisne, las Manchas	16,00 Ha	10 años	Acuerdo N° 118 de mar/87, publicado el 15/02/89	Término de la concesión 15/02/99
José Aurelio Hidalgo	Muisne, Tortuga	46,87 Ha	10 años	Of. N° DIGMER-PYB-1235-O de 20/01/88, Púb. 31/05/89	Término de la concesión 31/05/99
Fernando Cabezas Canelos y Mario Alvear Cruz	Muisne, Tortuga	30,00 Ha	10 años	Director General de Pesca Of 900112 de 06/02/90, publicado el 19/04/90	Término de la concesión 19/04/2000
Carlos Chávez Moreira	Muisne, San Gregorio	16,00 Ha	10 años	DIGMER AT-88-010 de 29/ 11/88, Publicado el 23/01/89	Término de la concesión 23/01/99
Fernando Naveda Giler	Muisne, Tortuga	26,00 Ha	10 años	DIGMER, AT-421-88, de 30/ 09/88	Término de la concesión 30/09/98
Daniel Antonio Vera	Muisne, Parroquia Salima, Sitio Vilsa	19,33 Ha	10 años	DIGMER, PYB-202-O, de 12 01 88, Publ. 03 03 88	Término de la concesión 12 01 98
Cuara Dalma Cedeño Ponce	Muisne, Chamanga, Puerto Conchero	3,30 Ha	10 años	Director General de Pesca ,Of N° 910319 1991(mes ilegible)	Término de la concesión 2001
Jaime David Crespo Cruz	Muisne, Atacames Tonsura	100,00 m2		Comandancia General de Marina, Of N° DIGMER-AJU2759-0, Min. de Defensa 05/08/96	Constituye una concesión irregular

José Antonio Vera Alcívar	Muisne, Chamanga	24,30 Ha	10 años	DIGMER PYB-0128-O de 08/01/88, Public. 05/02/88	Término de la concesión 05/02/98
Nicolás Augusto García Reina	Muisne Bolívar, Casa Viejita	30,00 Ha	10 años	DIGMER At-184-68 de 10/06/ 88, Publicado 30/06/88	Término de la concesión 30/06/98
Moises Aray Mata, Fabio Cedeño Ponce, Moisés Aray Dueñas	Instalación de Tuberías	278,00 m2		DIGMER, Quito 16 de julio de 1990	Constituye una concesión irregular
José Marcelo Suárez Palacios	Muisne, Domínguez	20,00 Ha	10 años	DIGMER, 26/05/88, AT-181-88, 08/06/88, Pú. 05/08/88	Término de la concesión 05/08/98
Fabián Peñaherrera Catan	Instalación de parasoles	1.600,00 m2		Quito, 28 de junio 1998 No hay más información	Permiso de tipo comercial
Rubén Darío Y Jaime Humberto Zambrano Vera	Muisne, estero la Reina	15,00 Ha	10 años	Director General de Pesca, Of. 920020 de 17/01/92, Publicado el 22/01/92	Término de la concesión 22/01/02
Walter Tenorio Nazareno	Muisne, Daule, Isla Esmeraldas	40,00 Ha	10 años	DIGMER AT-230-88, de 29/06/88, Publicado 05/08/88	Término de la concesión 05/08/98
Pedro Pablo Ratty Dukler	Muisne, Chamanga, o Lagartera	12,00 Ha	10 años	Director General de Pesca, Of. 328 de 12/04/91, Publicado 04/91.	Término de la concesión 04/2001. No hay más información
Guanguilqui Agropecuaria Industrial S.A.	Sitio Natal, parroquia Tambillo, Cantón San Lorenzo	441,74 Ha		Acuerdo N° 112 de 16 de octubre de 1995. MICIP Y Ministerio de Defensa	
Fabio Bienvenido Cedeño Ponce	Río Mache, Cojimies, Sucre, Manabí	42,30 Ha	10 años	Acuerdo N° 166 de mayo/1988 MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 05/1998
Fernando Naveda Giler	Sitio Tortuga, Cantón y Parroquia Muisne	28,12 Ha	10 años	Acuerdo N° 061 del 28 de febrero de 1989. MICIP Y Ministerio de Defensa.	Término de la concesión 28/02/1999
Carlos Chávez Moreira	Sitio y parroquia San Gregorio, Muisne	16,00 Ha	10 años	Acuerdo 022 de 26 enero 1989 MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 26/01/1999
Fernando Cabezas Canelos y Mario Alvear Cruz	Sitio Vilsa, parroquia y cantón Muisne	30,00 Ha	10 años	Acuerdo N°115 del 18 de abril de 1990 MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 18/04/2000
Jorge Aurelio Hidalgo Zavala	Sitio Tortuga, parroquia y cantón Muisne	46,97 Ha	10 años	Acuerdo N° 131 del 31 de mayo de 1989 MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 31/05/1999
María Edith Ruiz Ocampo	Sitio Las Manchas, parroquia y cantón Muisne	16,00 Ha	10 años	Acuerdo N°046 del 15 de febrero de 1989 MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 15/02/1999
Daniel Antonio Vera Alcívar	Estero Vilsa, parroquia Salima, cantón Muisne	19,33 Ha	10 años	Acuerdo N°085 del 3 de marzo de 1988 MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 03/03/1998
Jaime David Crespín Cruz	Sitio Tonsupa, parroquia Atacames, cantón Atacames	100,00 m2		Acuerdo del 5 de agosto de 1996 MICIP Y Ministerio de Defensa	No hay información
José Antonio Vera Alcívar	Sitio el Conchero, parroquia San José de Charanga	24,30 Ha	10 años	Acuerdo N° 054 del 5 de febrero de 1988. MICIP y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 5/02/1998
Nicolás Augusto García Reina	Sitio Casa Viejita, parroquia Bolívar, cantón Muisne	30,00 Ha	10 años	Acuerdo N° 289 de 30 de junio 1988 MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 30/06/1998

Fabián Augusto García Andrade	Parroquia Bolívar, cantón Muisne	30,00 Ha	10 años	Acuerdo 291, 1991. MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 2001
José Marcelo Suárez Palacios	Sitio Domínguez, cantón y parroquia Muisne	20,00 Ha	10 años	Acuerdo N°535 del 5 de agosto de 1988 MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 5/08/1998
Pedro Pablo Ratty Dukler	Sitio Iagartera, parroquia Chamanga, cantón Muisne	12,00 Ha	10 años	Acuerdo ilegible MICIP Y Ministerio de Defensa	No hay información
Walter Tenorio Nazareno	Isla Esmeraldas, parroquia Daule, cantón Muisne	40,00 Ha	10 años	Acuerdo 371 del 5 de agosto de 1988 MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 5/08/1998
Rubén Dario y Jaime Humberto Zambrano Vera	Estero La Reyna	15,00 Ha	10 años	Acuerdo 3956, sin fechas. MICIP Y Ministerio de Defensa	No hay información
Fabián Peñaherrera Catan	Sitio Peñón del Suicida, parroquia Atacames, cantón Esmeraldas	1.600,00 m2		Acuerdo 1418, fecha ilegible. Ministerio de Defensa	No hay información
Moises Aray Mata, Fabio Cedeño Ponce Moisés Aray Dueñas	Sitio Tonsupa, parroquia Atacames, cantón Esmeraldas	278,00 m2		Acuerdo ilegible, fecha 16 julio 1990. Ministerio de Defensa.	Término de la concesión, 16 julio del 2000
Miguel Eduardo Echeverría Jijon	Río Vilsa, parroquia y cantón Muisne	20,00 Ha	10 años	Acuerdo N° 038, 23 de enero de 1991. MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 23/01/2001
Eduardo Alberto Jiménez Buendía	Parroquia Tachina	10,00 Ha	10 años	Acu. N° 261, del 23 de junio de 1988. MICIP y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 23/06/1998
Arturo Intriago	Sitio Muisne, parroquia Muisne	26,30 Ha		Acuerdo N°216 16 de mayo 1986 MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 16/05/1996
Vicente Vargas Cevallos	El Roto parroquia Muisne	2,00 Ha		Acuerdo N°216, 16 de mayo 1986. MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 16/05/1996
Walter de la Cruz Villota	El Barro. Parroquia Muisne	2,00 Ha		Acuerdo N°216, 16 de mayo 1986. MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 16/05/1996
Nilo Mera Santos	Sitio Muisne	1,00 Ha		Acuerdo N°216 16 de mayo 1986 MICIP Y Ministerio Defensa	Término de la concesión 16/05/1996
Fabio Cedeño Ponce	Sitio Guarusal parroquia Chamanga	17,00 Ha		Acuerdo N°216, 16 de mayo 1986. MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 16/05/1996
Carlos Benítez Plaza	El Palmar, parroquia Charanga	3,00 Ha		Acuerdo N°216, 16 de mayo 1986. MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 16/05/1996
Jose Manzaba Pata	Boca de Vilsa parroquia Chamanga	5,00 Ha		Acuerdo N°216, 16 de mayo 1986. MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 16/05/1996
Rodrigo Oña Gallardo	Sitio Caletón	13,00 Ha		Acuerdo N°216, 16 de mayo 1986. MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 16/05/1996

César Patiño Ávila	Sitio Bolívar, parroquia Bolívar	8,00 Ha		Acuerdo N°216, 16 de mayo 1986. MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 16/05/1996
Guillermo Anselmo Moreira	Río Balsa parroquia Charanga	6,50 Ha		Acuerdo N°216, 16 de mayo 1986. MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 16/05/1996
Miguel Jaramillo Carrión	Sitio Mocal, parroquia San Gregorio	3,50 Ha		Acuerdo N°216, 16 de mayo 1986. MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 16/05/1996
Roberto Pardo Quezada	Estero Cuerval parroquia Muisne	5,00 Ha		Acuerdo N°216, 16 de mayo 1986. MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 16/05/1996
Newton Cevallos Medina	Estero Caballito, parroquia Daule	30,00 Ha		Acuerdo N°216, 16 de mayo 1986. MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 16/05/1996
Carlos Rojas Colorado	Río Vilsa	2,00 Ha		Acuerdo N°216, 16 de mayo 1986. MICIP Y Ministerio de Defensa	Termino la concesión 16/05/1996
Marco Rivadeneira Moreira	L a Isla	6,00 Ha		Acuerdo N°216, 16 de mayo 1986. MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 16/05/1996
Pablo Arturo Cevallos	Estero Lagartera	12,52 Ha		Acuerdo N°216, 16 de mayo 1986. MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 16/05/1996
Teofilo Palacios Pablo	El Palmar, parroquia Charanga	10,00 Ha		Acuerdo N°216, 16 de mayo 1986. MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 16/05/1996
Jorge Ferrin Vera	Estero San Pablo, parroquia Charanga	3,00 Ha		Acuerdo N°216, 16 de mayo 1986. MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 16/05/1996
Hugo Delgado Vera	Sitio Guaruzal, parroquia Charanga	11,00 Ha		Acuerdo N°216, 16 de mayo 1986. MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 16/05/1996
Celiano Gracia Quiñónez	Sitio Punta Mache, parroquia Charanga	3,60 Ha		Acuerdo N°216, 16 de mayo 1986. MICIP y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 16/05/1996
Dámaso Vera Moreira	Sitio Vuelta del Viento, parroquia Charanga	50,00 Ha		Acuerdo N°216, 16 de mayo 1986. MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 16/05/1996
Federico Acevedo Andrade	Sitio Chamanga, parroquia Charanga	12,00 Ha		Acuerdo N°216, 16 de mayo 1986. MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 16/05/1996
Carlos Corella Valencia	Estero Tortuga, parroquia Muisne	5,50 Ha		Acuerdo N°216, 16 de mayo 1986. MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 16/05/1996
Wlter Florencia Chica	Sitio Salima, parroquia Salima	7,00 Ha		Acuerdo N°216, 16 de mayo 1986. MICIP Y Ministerio de Defensa	Término de la concesión 16/05/1996

<i>Tomas Mendoza</i>	<i>Estrada Maldonado, parroquia Daule</i>	<i>3,60 Ha</i>		<i>Acuerdo N°216, 16 de mayo 1986. MICIP Y Ministerio de Defensa</i>	<i>Término de la concesión 16/05/1996</i>
<i>José Godoy Chila</i>	<i>Estero sin nombre, parroquia Charanga</i>	<i>2,30 Ha</i>		<i>Acuerdo N°216, 16 de mayo 1986. MICIP Y Ministerio de Defensa</i>	<i>Término de la concesión 16/05/1996</i>
<i>José Gervasio Cheme</i>	<i>Sitio Chamanga, parroquia Charanga</i>	<i>7,00 Ha</i>		<i>Acuerdo N°216, 16 de mayo 1986. MICIP Y Ministerio de Defensa</i>	<i>Término de la concesión 16/05/1996</i>

Las instituciones que han autorizado el desarrollo de actividades bioacuáticas en Muisne, son las siguientes:

Los Ministerios de Defensa y de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad en 39 casos mediante Acuerdos Interministeriales; la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, DIGMER en 11 oportunidades; y, la Dirección General de Pesca en 4 ocasiones.

En el Acuerdo Interministerial emitido el 16 de mayo de 1986, expedido por los Ministerios indicados anteriormente, concesionaron a 18 personas naturales.

Del cuadro anterior se determina que en todas la concesiones han concluido los plazos de vigencia y se aprecia que se cuenta con 54 autorizaciones frente a 268 explotaciones bioacuáticas que funcionan en la zona de Muisne, indicadores que permiten afirmar que en la administración, conservación y control del manglar, existen incumplimientos de la normativa que rige para este importante sector.

El artículo 144 del Reglamento de la Actividad Marítima señala que las autorizaciones de ocupación de zonas de playa y/o bahía se declararán caducadas por cualquiera de las siguientes causales, entre otras: “f) Por abandono total de la concesión.. g) Por tala de manglares o incumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias;En todos estos casos la Dirección General de la Marina Mercante notificará por escrito a los concesionarios, a fin de que desocupen el área concedida dentro de un plazo de sesenta (60) días improrrogables, sin perjuicio de los valores adeudados, bajo pena de que vencido el plazo, se procederá al desalojo”.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, los Ministerios de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad y de Defensa Nacional, conjuntamente y previo informe de la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, determinarán las zonas donde se puedan desarrollar actividades de viveros o depósitos de conservación o ceba de especies bioacuáticas y de laboratorios, acuarios o centros de experimentación.

Para autorizar las concesiones, los Acuerdos Interministeriales expedidos al amparo del artículo citado anteriormente, se caracterizan por no tener plazo de duración. Para los casos que constan en la tabla anterior, todos los plazos de concesión han fenecido.

CONCLUSION

La Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, DIGMER, encargada de mantener los registros de las concesiones de playas y bahías para desarrollar actividades bioacuáticas, ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Actividad Marítima, al no haber notificado a los beneficiarios, a fin de desocupar las áreas abandonadas concedidas, dentro de un plazo de 60 días improrrogables; no obstante que en la mayor parte de las concesiones sus plazos terminaron.

3.5 INFORMACION DE LA COMISION DE CONTROL CIVICO DE LA CORRUPCION

De acuerdo con la información enviada por la Comisión de Control Cívico de la Corrupción se obtiene el siguiente detalle:

Acuerdos Interministeriales otorgadas por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad - Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Litoral			
Compañías	Nº de Acuerdo	Fecha	Razón
El Rosario	58	81 11 23	Autorizan ampliación 1.200 a 1.800 Ha Guayas
El Rosario	428	86 07 27	Exoneración de Impuestos
El Rosario	005	90 01 10	Exoneración aranceles
El Rosario	073	95 06 28	Autorizan cultivo camarón Atacames 104 Ha
El Rosario	061	96 05 08	Autorizan cultivo camarón Atacames 220,28 Ha
El Rosario	060	96 05 08	Autorizan cultivo camarón Tonchigue 107,27 Ha
El Rosario	014	2000 01 18	Ampliación procesamiento pesca
El Rosario	001	2000 01 05	Autoriza cultivo camarón La Tola Eloy Alfaro
Javho CA	119	98 07 15	Ampliación camaroneras 190 Ha
Javho CA	130	90 04 30	Autorizan cultivo camarón 89,20 HA
Purocongo	058	95 06 16	Ampliación camaronera La Tola Eloy Alfaro a 738 Ha
Purocongo	029	94 03 21	Autorizan cultivo camarón Eloy Alfaro 572 Ha
Purocongo	112	96 07 17	Ampliación camaronera La Tola Eloy Alfaro a 850 Ha
Purocongo	096	99 05 05	Ampliación camaronera La Tola a 1.150 Ha
Purocongo	205	99 09 02	Ampliación camaronera La Tola Eloy Alfaro a 1.223,40
Guaisa S.A	112	95 10 16	Autoriza cultivo camarón Tambillo 441,74 Ha.
Acuerdos Interministeriales que han inobservado el Decreto Ejecutivo 2619 del 27 de marzo de 1995, R.O. 655 de 30 03 95 y el artículo 1 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, R.O 495 de 07 08 90			

*El Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, a través de la Subsecretaría de Pesca del Litoral y la Dirección General de la Marina Mercante, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, entregaron Acuerdos Interministeriales a personas naturales y jurídicas o, autorizaciones para la ejecución de actividades bioacuáticas y ampliación de camarónicas, inobservando el Decreto Ejecutivo 2619 del 27 de marzo de 1995 publicado en el Registro Oficial N° 655 de marzo 30 de 1995, que en el artículo 3 indica: “**Se prohíbe que en las áreas de manglar se instalen nuevas piscinas camarónicas, se expandan las existentes y toda acción directa que afecta al ecosistema del manglar**”.*

CONCLUSION

La Dirección General de Pesca de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Litoral del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad; y, la Dirección General de la Marina Mercante, DIGMER perteneciente al Ministerio de Defensa, no obstante de conocer que las áreas del ecosistema manglar constituyen parte del Patrimonio Forestal del Estado Ecuatoriano, autorizan la ampliación y construcción de camarónicas que constan en la tabla anterior, incumpliendo el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 2619 publicado en el Registro Oficial N° 655 de marzo 30 de 1995..

3.6 JUICIOS FORESTALES POR TALA DE MANGLAR

En el Distrito Regional Forestal de Esmeraldas, se analizaron 32 juicios forestales instaurados dentro del período de actuación de la Contraloría General del Estado, que se detallan en los cuadros de las siguientes páginas.

JUICIO	CAUSA	DEMANDADO	Fecha Inicio	Fecha Resolu.	AUTORIDAD FORESTAL	PERITO	RESOLUCION
002-99	Tala de manglar	Tarquino Loaiza Loaiza	10 06 99	07 01 00	Ing. Gaby Ney Godoy	Fernando Morcillo Mideros	Multa 10 SMV, por 5 ha de tala de manglar, reforestar la misma área y las indemnizaciones se determinaran en lo posterior
002-99	Tala de manglar	Acualosa, ing. Julio Hidalgo Barahona	12 03 99	21 12 99	Ing. Gaby Ney Godoy	Fernando Morcillo Mideros	Se absuelve de los cargos, por haber sido sancionado en otro proceso
072-99	Tala de manglar	Alberto Jiménez	08 10 99	16 12 99	Ing Gaby Ney Godoy	Ing Manuel Castro	100 m2 de tala, no hay sentencia
040-99	Tala de manglar	Santiago Murillo	25 05 99	06 06 00	Ing. Manuel Castro c	Vicente Castillo Rojas	Multa 10 SMVG, 0,6Ha. tala, no reforestación, no indemnización
039-99	Tala de manglar	Angel Gracia Plaza	25 05 99	06 01 00	Ing Gaby Ney Godoy	Vicente Valarezo C	Se absuelve, archivar el proceso por falta de pruebas
034-99	Tala de manglar	Andrés Romo Leroux	30 07 99	07 12 99	Ing. Gaby Ney Godoy	Ing. Luis Loor Zambrano	30Ha Tala, se absuelve y se archiva la causa, por que la infracción es en otro lugar, no hay diligencias en el Juicio forestal
021-99	Tala de manglar	Daniel Salazar	30 03 99	29 07 99	Ing Gorky Estupiñan Vivas	Lcdo. Guillermo Oleas	3Ha de Tala. Absuelve no se puede determinar el daño
018-99	Tala de manglar	Gonzalo Imbaquingo	25 02 99	04 11 99	Ing Gorky Estupiñan Vivas	Henry Villafuerte	Multa 10 SMVG, reforestación de 700 m2, indemnizaciones en lo posterior
017-99	Tala de manglar	Estuardo y Thelmo Sarria	25 02 99	04 11 99	Ing Gorky Estupiñan Vivas	Vicente Castillo Rojas	Multa 10SMVG, reforestación de 750 m2, daños y perjuicios en lo posterior
013-99	Tala de manglar	Alfonso Preciado Cagua	02 02 99	06 06 00	Ing Manuel Castro C.	Vicente Castillo Rojas	Multa 10 SMVG, 0,6Ha Tala, daños y perjuicios en lo posterior, no reforestación, enviar al Procurador
012-99	Tala de manglar	Ciro Dueñas Dueñas y Vinicio Santana Macilli	02 02 99	08 09 99	Ing Gorky Estupiñan Vivas	Vicente Castillo Rojas	Multa 10 SMVG, reforestación 4,48 Ha. daños y perjuicios se determinará en forma posterior
022-99	Tala de manglar	Fabián García Andrade	03 03 99	10 06 00	Ing Manuel Castro C.	Vicente Castillo Rojas	Multa 10 SMVG, no hay reforestación, enviar al Procurador para determinar indemnizaciones, de 2Ha taladas.
071-99	Tala de manglar	Dovier Aparicio Morcillo	17 12 99	20 12 99	Ing. Gaby Ney Godoy	Vicente Valarezo C	Se absuelve, archivar el proceso por falta de pruebas
011-99	Tala de manglar	Alberto Jiménez Buendía	02 02 99	09 09 99	Ing. Gorky Estupiñan Vivas	Ing. Gaby Godoy Rosero	Multa 10 SMVG, reforestación de 0,7Ha, daños y perjuicios determinaran posteriormente
008-99	Tala de manglar	Brady Jofre Cruz Loza	28 02 99	19 05 99	Ing. Gorky Estupiñan Vivas	Lcdo Guillermo Oleas	Se absuelve: adjudicado por el IERAC tiene acuerdo.
001-2000	Tala de manglar	Luis Alberto Bucheli Intriago	07 02 00	25 10 00	Ing. Manuel Castro C	Lcdo Guillermo Oleas PF Vicente Castillo R	5Ha Tala, se absuelve falsa denuncia de FUNDECOL
002-2000	Tala de manglar	Plutarco Valencia	27 12 99		Ing. Manuel Castro C	PF Leonardo Sornoza Villafuerte	En trámite, 0,5Ha
003-00	Tala de manglar	CIA Master centro Jaime Faggiani Alzan	20 03 00	11 07 00	Ing. Manuel Castro C	PF Fabricio Gallegos P Amarildo Calcedo G	Se absuelve por no haber cometido tala de manglar. La tala se refiere a 30Ha de nato (parte del manglar), no se inicia juicio forestal
003-2000	Tala de manglar	Alberto Jiménez	21 02 00	29 06 00	Ing. Manuel Castro C	PF Leonardo Sornoza Villafuerte	Se absuelve : el informe técnico no se ajusta a la verdad
004-2000	Tala de manglar	Carlos Torres	04 07 00	27 10 00	Ing. Manuel Castro C	PF Vicente Castillo	Se absuelve, denuncia falsa de FUNDECOL
005-2000	Tala de manglar	Gregorio Andrade	27 09 00	02 10 00	Ing Manuel Castro C	Pf. Vicente Castillo	Absolver por no haber cometido infracción
006-2000	Tala de manglar	Carlos Torres	26 09 00	27 10 00	Ing. Manuel Castro C	PF Vicente Castillo	Absuelto por no existir este predio Lagarterito
007-2000	Tala de manglar	Ciro Zambrano	11 04 01	26 05 01	Ing. Manuel Castro C	Carlos Hernández Cevallos	Multa 10 SMVG, 4 Ha Tala, no hay reforestación, ni daños ni perjuicios
007-2000	Tala de manglar	Ciro Zambrano	30 10 01	10 09 02	Ing. Lindón Prado	Ing. Marco Trelles Jiménez	Multa 10 SMVG, 4Ha. Tala, Enviar al procurador

001-2001	Ingreso de maquinaria sin autorización	Juan Carlos Andrade	31 07 01	05 11 01	Ing. Marco Trelles Jiménez	Ing Leoncio Marín y Biólogo Fernando Morcillo	Multa 3 SMVG, no hay acción civil ni penal
002-2001	Tala de manglar	Alfredo Moreira	01 08 01	03 06 02	Ing. Raúl Mendoza Bravo	Ing. Gaby Godoy Rosero	Multa USD 141,60, no hay acción civil ni penal, de 108 m2 Tala
003-2001	Tala de manglar	José Franklin Márquez González	01 08 01	05 06 02	Ing. Raúl Mendoza Bravo	Ing. Gaby Godoy Rosero	Absuelve por no existir prueba plena
004-2001	Tala de manglar	Kléber Miguel Macias	01 08 01	07 06 02	Ing. Raúl Mendoza Bravo	Ing. Gaby Godoy Rosero	Multa USD 125, no hay acción civil ni penal, sobre 96 m2 Tala, enviar al Procurador
005-2001	Tala de manglar	Gregorio Andrade Ferrin	24 08 01	03 12 02	Ing. Lindón Prado	Lcdo Guillermo Oleas	Absuelto Primera Instancia. Dirección Asesoría Jurídica 10 09 01 Multa de US. \$ 19.592, 1,5 Ha.Tala
006-2001	Tala de manglar	Dr Nicolás Moreira	31 10 01	15 11 02	Ing Luis Loor	Ing Lindón Prado	Multa de US. \$ 1058,01, 810m2 Tala, no hay acción civil ni penal
001-2002	Tala de manglar	Nelson Conde Ludeña	08 05 02	0710 02	Ing Lindón Prado	Ing Gabú Godoy	Multa 5 SMVG, por tala de 120m2, no hay acción civil ni penal, ni reforestación, enviar al procurador
007-2002	Tala de manglar	Fanny e Ismael Mosquera	11 09 01	15 01 02	Ing. Marco Trelles Jiménez	Ing Manuel Castro	Absuelve por no corresponder al manglar, constituyen tierras altas

3.6.1 ANALISIS GENERAL DE LOS DIFERENTES EXPEDIENTES FORESTALES

En el cuadro precedente se observa lo siguiente:

- *El número del expediente 002 99 por tala de manglar se duplica, en contra de los señores Tarquino Loaiza Loaiza y de Acualosa (ingeniero Julio Hidalgo Barahona).*
- *El número del expediente 003 2000, se asigna tanto al señor Jaime Faggioni Alzan y al señor Alberto Jiménez, existiendo un registro cronológico con errores.*
- *En las Resoluciones de 16 expedientes forestales se multan en salarios mínimos vitales generales, sin considerar la reforma del artículo 81 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, que señala que la multa equivale al cien por ciento del valor de la restauración del área talada o destruida, que rige a partir del 30 de julio de 1999. En varias resoluciones se dispone que reforesten el área talada, en otras no. En la mayoría, se determinan que los daños y perjuicios se considerarán en forma posterior.*

No se evidencia en la documentación analizada que se haya enviado a la Procuraduría General del Estado copias certificadas de las Resoluciones para el trámite respectivo de indemnizaciones, ni tampoco que se remitan a la Subsecretaría de Pesca del Litoral y a la DIGMER, con el objeto de que adopten las acciones administrativas para dejar sin efecto la concesión de las áreas de playas y bahías. Tampoco se excitan las acciones penales ante los jueces competentes.

- *Existen denuncias presentadas ante la Corte Superior de Justicia de Esmeraldas por daños y perjuicios, por el doctor Carlos Carbo Cox, delegado del Procurador General del Estado y que corresponden a las siguientes numeraciones: 19079 en contra de Ciro Sergio Dueñas y otro; 19080 en contra de Angel Gracia Plaza, 19081 en contra de Fabián García Andrade; 19082 en contra de Alberto Jiménez Buendía; 19083 en contra de Eduardo Telmo Sarria; 19084 en contra de Santiago Murillo; 19085 en contra de Alfonso Preciado Cagua; y, 19086 en contra de Gonzalo Imbaquingo. Estas denuncias se presentaron el 4 de enero del 2002. Hasta el 25 de febrero del 2003, no hay ningún pronunciamiento por la autoridad competente y no se da un seguimiento por parte de la Unidad Legal del Distrito Forestal Esmeraldas.*
- *Los expedientes 002 99 y 003 2000 tienen referencia entre sí, por tratarse del mismo predio, en el primer caso se absuelve en razón de que el causante de la tala es otra persona y en el segundo, la absolución se produce, debido a que la especie talada no es el mangle, sino el Nato-mora Megistoperma, sin considerar que esta actividad también es infracción forestal. Estos casos se analizan en forma separada y en forma posterior, en el presente informe.*

CONCLUSION

La mayoría de los expedientes analizados en el Distrito Forestal Esmeraldas, no se han tramitado de acuerdo al Capítulo II de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre y del Capítulo II del Reglamento de Aplicación del mismo cuerpo legal, al haber resuelto los casos en forma incompleta, ya que no se remitieron las respectivas resoluciones a los Jueces de lo Penal y de lo Civil. Se evidencia además que en los expedientes no constan los respectivos Acuerdos Interministeriales que les autoricen desarrollar la actividad bioacuática mediante la concesión de playas y bahías, que son otorgadas por el Ministerio de Industrias, Comercio, integración, Pesca y Competitividad; y, por el Ministerio de Defensa Nacional, con lo que se demuestra que la asesoría legal del Distrito Forestal de Esmeraldas es inadecuada.

3.7 ANALISIS GENERAL DE VARIOS JUICIOS POR TALA DE MANGLAR

El Ministerio del Ambiente publicó el Acuerdo Ministerial N° 33 en el Registro Oficial N° 139 de marzo 2 de 1999, que en forma textual en el Artículo 3 señala: **“Para la determinación o valoración del monto de los daños y perjuicios causados, se observarán los parámetros utilizados en el estudio económico realizado por la Contraloría General del Estado referido en el oficio No DICOP 01336, del 21 de enero de 1999”, en el indicado estudio la valoración del daño ambiental por tala de manglar, remitido a esta Cartera de Estado, ha determinado que a octubre de 1998, el costo estimado del daño ambiental que significa la tala de una hectárea de manglar equivale a \$. 84.248.875 o US \$ 13.061, 84 en divisa estadounidense o 2.982, 61 Unidades de Valor Constante.**

Del análisis efectuado por el Equipo de Contraloría se evidencia que en varios procesos seguidos por el Distrito Forestal de Esmeraldas, no se ha determinado el valor del daño ambiental por la tala de manglar que resulta de multiplicar la superficie talada por US \$ 13.061,84 que constituye el valor de la destrucción de 1 hectárea de bosque de manglar determinado en el acuerdo Ministerial, cuantificación que se indica en el siguiente cuadro:

JUICIO	DEMANDADO	Fecha inicio	Fecha Resolu.	AUTORIDAD FORESTAL	MULTA COBRADA US\$	AREA Talada EN HAS.	Valor del Daño Ambiental por Tala De Manglar US \$.
040-99	Santiago Murillo	07 01 00	10 06 00	Ing Manuel Castro C.	155.03	0,600	7.837,10
003 00	Jaime Faggione Alzan Cía MASTERCENTRO	11 07 00	01 10 01	Ing Manuel Castro C.	No se multó	30,000	391.855,20
001 2001	Juan Carlos Andrade	13 06 01	01 10 01	Blg. Fernando Morcillo	40	21,680	283.180,69
007-2000	Ciro Zambrano	20 03 00	08 05 02	Ing. Manuel Castro C	155.03	4,000	52.547,36
001-2002	Nelson Conde Ludeña	27 12 99	07 10 02	Ing Lindón Prado	46.51	0,012	156,74
					TOTAL		735.577,09

Los procedimientos en primera instancia instaurados por el Jefe de Distrito Forestal Esmeraldas y por el Jefe de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas-Mataje, que constan en los respectivos expedientes, no se ajustan a las disposiciones constantes en el artículo 81 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre y el artículo 256 del Reglamento de aplicación de la citada Ley.

En la práctica, los funcionarios de las citadas jefaturas no han cuantificado el valor del daño ambiental ocasionado por la tala de manglar, no obstante que en el Acuerdo N° 33 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial N° 139 de 2 de marzo de 1999, establece el valor de US.\$ 13.061,84 por el daño ambiental por la tala de 1 hectárea de manglar.

El artículo 94 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre indica: **“En general las sanciones previstas en esta Ley se aplicaran independientemente de las acciones penales a que hubiere lugar, Según el Código Penal y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario y de la indemnización de daños y perjuicios”,** estos últimos en varias resoluciones se dispone que sean calculados en forma posterior, acción que no se cumple en la práctica. Frente a la reincidencia de este procedimiento se evidencia que existe negligencia de la Unidad Legal del Distrito Regional de Esmeraldas.

Asimismo, en ninguna de las causas, los funcionarios de la Unidad Legal del Distrito Regional de Esmeraldas observan lo estipulado en el artículo 97 de la citada Ley, relativa a la acción penal correspondiente, en concordancia con lo que disponen los artículos 65 y 410 del Código Penal.

En el término de prueba, la Autoridad que juzga, no solicita al infractor forestal el Acuerdo Interministerial de Concesión, requisito importante que definiría el proceso en menor tiempo, en razón de que en muchos casos existen infractores que no disponen de los acuerdos interministeriales de concesión y han sido absueltos, al no exigir la presentación de estos requisitos.

CONCLUSION

En los diferentes procesos forestales, el Jefe del Distrito Forestal de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, ha incumplido las disposiciones legales de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre y su Reglamento, produciéndose un perjuicio económico al Estado Ecuatoriano que asciende a US. \$.735.577,09, al no determinar el daño ambiental producido por la tala del manglar.

3.8 ANALISIS ESPECIFICO DE VARIOS EXPEDIENTES

3.8.1 Expediente Nº 001 2001

En la ciudad de San Lorenzo el 1 de octubre del 2001, el Jefe de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje, (REMACAM), avoca conocimiento de la causa forestal Nº 001 2001 que por tala de manglar se siguió en contra del señor Juan Carlos Andrade Arteaga, Gerente propietario de la Camaronera Porto Azul. Se nombró como Secretaria ad hoc a la doctora Sonia María Vaca Quiñónez. En el informe de inspección firmado por los señores Nain Escobar y Jhony Vivas , se indica que el señor Juan Carlos Andrade Arteaga, en el sitio Barrial Alto, recinto El Viento, parroquia Palma Real, cantón San Lorenzo, procedió a talar aproximadamente 21,74 hectáreas, singularizando las coordenadas del área talada de mangle blanco, mangle botón y rancochal.

*Luego de que el jefe de la REMACAM siguió el proceso forestal, en base del informe técnico pericial del biólogo señor Eduardo Moreira A., Coordinador Técnico del Area de Manglar del Ministerio del Ambiente, en fojas 35 y 36 de la causa consta lo siguiente: **“Que con apoyo de las cartas temáticas elaboradas por el CLIRSEN producto de la actualización a 1999, del estudio multitemporal de áreas de manglar, camaroneras y salinas, existe la construcción de 5 piscinas hasta el año de 1999, la superficie de la camaronera dentro del estudio es de 69,2 ha”.** Señala también que hay ampliación de la camaronera, levantamiento y reforzamiento de los terraplenes de la piscina en un área aproximada de 21 has, la misma que se encontraba con agua, se manifiesta que no se observó restos de tocones de mangle dentro de la piscina que diera indicios de tala de manglar, tampoco encontró maquinaria trabajando.*

De conformidad con lo señalado en el artículo 122 del Código de Procedimiento Civil y que consta en foja 36b de los autos, la Autoridad Forestal solicita un alcance al informe de inspección. El perito señor Eduardo Moreira A, en su ampliación indica, que las coordenadas geográficas UTM demuestran que en las instalaciones de la Camaronera Porto Azul, existen 4 piscinas, dentro de una superficie de 74,96 has. En el Plan de

Manejo de la REMACAM, a marzo de 1998, consta que la explotación tiene 74,90 has. de acuerdo al Inventario de Camaroneras al interior de la reserva, por lo que se determina que, la diferencia de estas dos áreas es de 0,06 hectáreas. La Autoridad Forestal considera que ésta área, es la infracción cometida, resolviendo el juicio forestal con una multa de 10 Salarios Mínimos Vitales Generales (40 dólares). A fin de que se sancione y se resuelva el pago de daños y perjuicios al infractor, la Autoridad de la REMACAM del Ministerio del Ambiente, remite una copia certificada del expediente al señor Procurador General del Estado.

Sobre el particular, en el Sistema de Información Geográfica del Distrito Forestal de Esmeraldas, el Equipo de Contraloría procesa las coordenadas determinadas por el perito y que constan en su informe técnico. El resultado del cálculo de las mismas, determina que la camaronera Porto Azul tiene una superficie de 101 hectáreas. En forma posterior, las mismas coordenadas se procesan en el Centro de Información Ambiental, CIAM, del Ministerio del Ambiente determinándose un área de 101 hectáreas, similar a la superficie de 97,1370 hectáreas que determina el Censo Camaronero de la REMACAM 2002. En las tres superficies referidas, no se consideran la compuerta, estación de bombeo, muros y reservorio.

De la inspección a la camaronera Porto Azul de propiedad del señor Juan Carlos Andrade Arteaga, se determina que se encuentra ubicada en el sitio Barrial Alto, recinto el Viento, parroquia Palma Real, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas.

Al constatar con el mapa base del levantamiento del Censo Camaronero de la REMACAM, realizado por FEED-Protieras, cuya fuente es el Convenio CLIRSEN – PATRA, y luego de que el Equipo de Contraloría realizó comprobaciones con el GPS del Ministerio del Ambiente, se determina los resultados históricos de la deforestación de manglar realizadas en este predio:

- a. *La Camaronera Porto Azul a 1998, tenía un área de 74,9 hectáreas ocupadas por piscinas, de acuerdo al Inventario de Camaroneras al Interior de la REMACAM. Por lo tanto esta explotación bioacuática no podía extenderse en el futuro.*
- b. *En el área de la piscina Nº 2 se produce la tala de manglar motivo del expediente forestal 001-2001 y se comprueba plenamente que la infracción es de 21,74 hectáreas, superficie que se confirma al procesar las coordenadas del informe pericial de los señores Nain Escobar y Jhonny Vivas, que constan en la Resolución de 1 de octubre del 2001.*
- c. *En el informe del perito Eduardo Moreira Arcentales de 31 de julio del 2001, se determina que la infracción por tala de manglar, se halla dentro de las coordenadas geográficas: 1º 23´ 44" - 78º 50´ 02"; 1º 23´ 51" – 78º 50´ 09"; 1º 23´ 55" – 78º 50´ 05"; 1º 23´ 55" – 78º 50´ 05"; 1º 23´ 50" – 78º 49´ 56". Estos valores al ser procesados dan un área de 6,5670 hectáreas y se ubican al oeste de la la piscina 2, sitio diferente al de la causa forestal, existiendo error en la determinación en cuanto a localización y al área.*
- d. *El Equipo de Contraloría evidenció una nueva tala de manglar junto al canal, que continúa por la parte final de la piscina Nº 2, la misma que se dirige por el lindero oeste de la misma camaronera, alcanzando un área aproximada de 2.40 hectáreas.*

- e. Se comprueba que la camaronera Porto Azul, tiene una superficie total de 117 hectáreas, determinada en el Censo Camaronero de la REMACAM a febrero del 2002, de la cual se descuentan las 74,90 hectáreas de piscinas que existían antes de que se declare la Reserva Ecológica Manglares Cayapas-Mataje en marzo de 1998, evidenciándose que se han talado 43,10 hectáreas hasta el 16 de septiembre del 2003.
- f. A continuación se determina en orden cronológico las áreas taladas de manglar, ocupadas por piscinas para la cría de camarones, desde marzo de 1978 hasta el 16 de septiembre del 2003.

Superficie Total de la camaronera a marzo de 1998	74, 90 Ha
Superficie determinada por los peritos que consta en la resolución de 01-10-2001	21,74 Ha
Superficie que no se sancionó en el expediente forestal 001 2001 (01-10- 01)	21,68 Ha
Superficie sancionada en la causa forestal 001 2001 (01- 10-01)	0,06 Ha
Superficie ampliada al margen de la Ley, al no respetar la veda del manglar y no disponer de concesión otorgada mediante Acuerdo Interministerial 03-98 a 09-03	43,10 Ha
Superficie de la camaronera al 16 de septiembre del 2003	117,00 Ha
Superficie por la que el Distrito Forestal de Esmeraldas, debe instaurar otra causa	21,36 Ha

- ◆ En el cuadro consta el área talada de manglar por la que se instauró el expediente forestal 001 2001, la misma que fue de 21,74 hectáreas, habiéndose resuelto una sanción por 0.06 has. de tala de manglar. Queda sin sanción una superficie de 21,68 hectáreas, que significa un perjuicio al Estado Ecuatoriano de US. \$ 283.180, 69 por concepto de multa por haber dañado el Ecosistema Manglar.
- ◆ La superficie de la Camaronera Porto Azul, no podía extenderse más de las 74,90 hectáreas a marzo de 1998, en razón de la prohibición de la tala del manglar, además de que no disponía de concesión otorgada mediante acuerdo Interministerial. A pesar de las prohibiciones existentes, el propietario de la instalación bioacuática, al 16 de septiembre del 2003, amplía el área de la camaronera a 117 hectáreas, con la consiguiente tala de manglar de 43.10 hectáreas, de las cuales solo han sido sancionadas 0,06 hectáreas. No se considera en el juicio la tala de manglar de 21,68 hectáreas, y se encuentra pendiente de juzgamiento un área nueva de tala manglar equivalente a 21,36 hectáreas. Mediante Oficio N° 2001512 dirigida al Subsecretario de Desarrollo Sostenible del Ministerio del Ambiente, el Director General de Pesca, certifica el 6 de junio del 2001, lo siguiente: “...el Departamento correspondiente ha procedido a revisar los archivos y registros respectivos, no consta concesión ni autorización para ejercer la actividad pesquera y/o camaronera a nombre de CAMARONERA PORTO AZUL S.A. ni a nombre del señor JUAN CARLOS ANDRADE.”

CONCLUSION

El informe presentado por el perito Eduardo Moreira Arcentales, no refleja la realidad del área talada de manglar, induciendo a que la Resolución del expediente considere superficies no verdaderas. El juez encargado de tramitar el expediente forestal, no consideró el informe de los peritos Nain Escobar y Jhony Vivas. Por lo señalado, existe una superficie de 21,68 hectáreas de manglar destruidas, que no han sido autorizadas su tala y no se han sancionado, cuyo daño ambiental asciende a US. \$ 283.180,69 que según Acuerdo No 33, publicado en el Registro Oficial No 139, de marzo 2 de 1999 del Ministerio del Ambiente, el valor de la tala de manglar por unidad de superficie es de US. \$ 13.061,84.

En el archivo de la Dirección General de Pesca de Guayaquil del Ministerio del Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, no consta que el propietario de la Camaronera Porto Azul, disponga de concesión ni autorización para ejercer la actividad pesquera o camaronera, razón para considerarlo como infractor, por la tala de 21,36 hectáreas de manglar, por lo que es posible afirmar que existe un daño ambiental sin sanción por parte de la Dirección Regional de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

3.8.2 Expedientes 034 99 y 003 2000 (relacionados)

El 30 de julio de 1999, el Jefe del Distrito Forestal de Esmeraldas encargado, avoca conocimiento de la causa forestal, considerando el informe de inspección forestal de 11 de julio de 1999, suscrito por el Jefe de la REMACAM, en el que determina que en el sitio "El Cuerval", parroquia La Tola, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, "El Rosario (ERSA) S.A., desarrolla su actividad camaronera, habiendo talado la superficie de 30 hectáreas.

El Juez Forestal del Ministerio del Ambiente, comunica al representante legal de la compañía la acción de tala, para que conteste los cargos existentes en su contra. El 14 de agosto de 1999 se notifica la providencia. El 20 de agosto del mismo año, el Gerente de la compañía El Rosario S.A., contesta la demanda, señalando que existe nulidad del acto de notificación, el no haberles concedido término extraordinario en razón de la distancia. Además, manifiesta que la compañía EL ROSARIO (ERSA) S. A., se encuentra fuera del Patrimonio Forestal y Bosque Protector.

En la comunicación que contesta la demanda, anexa copia del Acuerdo Ministerial 117 de 13 de julio de 1998, del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, mediante el cual le autoriza incrementar 190 hectáreas para que ejerza la actividad camaronera, a las que se anexan las 89,20 hectáreas de terrenos autorizados mediante Acuerdo Ministerial N° 130 de abril 30 de 1990, totalizando 279,20 hectáreas.

Esta autorización es concedida a JAVHO AGRICOLA C.A., esta compañía escindió sus activos, pasivos y patrimonio a favor de la compañía ISABER S.A., el 9 de junio de 1998, y posteriormente esta compañía mediante escritura pública de fusión por absorción, a favor de la compañía El ROSARIO (ERSA) S.A. y que consta en la foja 1 del expediente técnico.

El 7 de diciembre de 1999, la Jefa del Distrito Forestal de Esmeraldas, avocó conocimiento del proceso Forestal N° 034 99, en contra de la compañía El Rosario-Ersa C.A., representada legalmente por el economista Andrés Romolerux Estrada.

Dentro del término de prueba, se considera el informe del Jefe de la REMACAM en el que indica que se han talado 30 hectáreas de manglar, en el sitio "El Cuerval", destrucción cometida por los responsables de la Compañía El Rosario. Este informe sirve de fundamento de la acción forestal.

Concluido el trámite y encontrándose la causa para resolver, la Jefa del Distrito Forestal de Esmeraldas, absuelve al señor economista Andrés Romolerux Estrada, representante legal de la compañía El Rosario.

La absolución del indicado juicio se debe a que el denunciante dentro de la inspección de Ley, indica que el área talada se encuentra al otro lado del estero El Cuerval y que desconocía que esa área no pertenecía a la compañía El Rosario (ERSA) S.A , por lo que se dispone el archivo de la causa.

*El área que se indica en el juicio motivo del análisis, pertenece a la compañía MASTERCENTRO S.A., representada por el señor Jaime Faggioni Alzen. Con estos antecedentes, en Esmeraldas, el 11 de julio del 2000, el Jefe del Distrito Forestal de Esmeraldas, avocó conocimiento de la causa forestal 003 2000 a la compañía MASTERCENTRO y al representante legal de la misma. Del informe de los peritos que consta en las fojas 5, 6, 7 y 8 de los autos, se señala que en el sitio El Cuerval, parroquia La Tola, Cantón Eloy Alfaro **“La CIA MASTERCENTRO S.A., no ha talado manglar, pero si el ecosistema de nato-mora megistoperma”**.*

Mediante providencia de 20 de marzo del 2000 el Jefe del Distrito Forestal de Esmeraldas, instaura la causa, se notifica al presunto infractor, para que fije domicilio y conteste los cargos existentes en su contra.

*El representante legal de la Compañía CIA MASTERCENTRO S.A., comparece y manifiesta que en base del informe, realizado por el técnico de la Dirección General de Pesca, conjuntamente con delegados de Fundación Natura realizaron la inspección física a la infraestructura de la Compañía, ubicada en el sector de la parroquia “La Tola”. En el numeral 3.2 del informe pericial se señala: **“De acuerdo a todo lo observado en las áreas inspeccionadas se verificó que la Cía. MASTERCENTRO S.A. no ha cortado el bosque de mangle, lo que ha procedido es a cortar un remanente de Nato-mora megistoperma, que se encontraba dentro de la infraestructura de camaronera (piscinas) en terrenos propios, los mismos que han sido transformados en tabloneros y utilizados en construcción de vivienda por la propia compañía”**. Además indica, que la tala se refiere a una especie arbórea inmediata a los manglares, asociada al mismo.*

Con los antecedentes expuestos el Jefe del Distrito Forestal de Esmeraldas, resuelve absolver a la compañía MASTERCENTRO de los cargos que se le imputan, por no haber cometido tala de manglar en el sitio denunciado, ordenándose el archivo definitivo del proceso.

El representante legal de la compañía MASTERCENTRO S.A., reconoce la infracción forestal, al presentar como prueba de descargo el informe del técnico de la Dirección General de Pesca, quién indica que se ha cortado un remanente de Nato-mora megistoperma, que se encontraba dentro de la infraestructura de la camaronera y utilizada en la construcción de la vivienda por la propia compañía. Este particular constituye el requisito para aplicar el artículo 81 de la Ley Forestal y de Areas Naturales y Vida Silvestre, por tratarse de una especie forestal que es parte de la formación vegetal del ecosistema manglar. Con estos antecedentes, la Autoridad Forestal absolvió al infractor, causando un perjuicio al Estado Ecuatoriano de un valor de US. \$ 391.855,20, considerando que el daño ambiental por la tala de 1 hectárea de manglar asciende a U.S. \$ 13.061,84, según Acuerdo No 33 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No 139 de marzo 2 de 1999

CONCLUSION

La resolución del expediente forestal Nº 003 2000, no se ajusta a la realidad, al señalar que la especie Nato-mora megistoperma, no forma parte del ecosistema del manglar. Sin embargo, al considerarlo como bosque natural, también se halla dentro de la regulación del artículo 81 de la Ley Forestal y de conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, en razón

de que no dispuso de licencia de aprovechamiento forestal. Esta inobservancia de la Ley permite que no se aplique la respectiva sanción por la tala de 30 hectáreas de la citada especie, generándose un perjuicio al Estado ecuatoriano por un valor de US. \$391.855,20.

3.9 COORDINACION INSUFICIENTE ENTRE LAS ENTIDADES QUE TIENEN RELACION CON LA CONSERVACION DEL AMBIENTE

De las reuniones mantenidas con funcionarios del Programa Nacional de Recursos Costeros, y de la Unidad de Reserva Manglares Cayapas-Mataje, que se vinculan en la Unidad de Conservación y Vigilancia, es posible afirmar que cada una actúa en forma unilateral, sin que exista una coordinación adecuada, a fin de coadyuvar en la defensa del patrimonio natural del Estado ecuatoriano. Esta falta de coordinación en el control, ha significado en el sector, el incumplimiento de la Ley por parte de las personas que talan el manglar y las infracciones se repiten, en desmedro de ese ecosistema frágil y de gran riqueza.

CONCLUSION

No existe una coordinación adecuada entre las entidades gubernamentales que efectúan el control y vigilancia de los recursos naturales de la parte norte de la provincia de Esmeraldas y que tienen la responsabilidad de aplicar las disposiciones administrativas y legales para la protección, conservación y buen uso de los recursos costeros.

IV. RECOMENDACIONES

4. AL SEÑOR MINISTRO DEL AMBIENTE

4.1 Dispondrá que todos los funcionarios que actúen como jueces, secretarios o peritos, en el proceso de trámite de los expedientes forestales, se sujeten al Capítulo II de la Jurisdicción y del Procedimiento de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre y la normativa vigente.

4.2 Dispondrá a la Unidad Administrativa competente, efectúe seminarios de capacitación orientados a unificar a nivel nacional la tramitación de los expedientes forestales, los que deben iniciar con la presentación del Acuerdo Interministerial que autoriza la concesión de playas y bahías, y concluido el proceso, se emitan resoluciones que consideren, al menos, los siguientes aspectos:

- ◆ *La imposición de multas.*
- ◆ *Disponer a Directores Regionales que conocen las causas, que remitan las resoluciones al Procurador General del Estado para que inicien los juicios civiles para el pago de indemnizaciones.*
- ◆ *De ser del caso orientar los expedientes al Fiscal Ambiental.*
- ◆ *Comunicar las resoluciones a la Subsecretaría de Pesca del Litoral para que se de por terminada la concesión.*
- ◆ *Remitir una copia certificada del expediente a la Dirección General de Marina Mercante, DIGMER.*

4.3 Dispondrá a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, que cumpla y haga cumplir el Libro V DE LA GESTION DE LOS RECURSOS COSTEROS, normativa que está orientada a la ordenación, conservación, manejo y aprovechamiento del manglar. Por lo tanto, para mitigar el daño ambiental causado por la tala del ecosistema manglar por el

desarrollo de camaronerías, debe tomar acciones inmediatas en forma coordinada con la DIGMER, la UCV y Subsecretaría de Recursos Pesqueros en todas las camaronerías abandonadas, de la provincia de Esmeraldas, permitiendo la entrada y salida del agua en función de las mareas.

4.4 Dispondrá al Director del Distrito Regional de Esmeraldas, que instaure un expediente forestal al señor Juan Carlos Andrade Arteaga, Gerente Propietario de la Camaronera Porto Azul, ubicada en el sitio Barrial Alto, recinto El Viento, parroquia Palma Real, cantón San Lorenzo, por tala de 20,36 hectáreas de manglar, las que fueron destruidas sistemáticamente desde marzo de 1998 hasta el 16 de septiembre del 2003, fecha en la que el Equipo de Contraloría realizó la inspección técnica de comprobación de las infracciones cometidas al Ecosistema Manglar.

4.5 Dispondrá al Director del Distrito Regional de Esmeraldas, que, en coordinación con las Unidades de Conservación y Vigilancia encargadas de la protección, conservación y buen uso de los recursos costeros, y las entidades vinculadas con la gestión de estos recursos, procedan a recuperar y administrar las áreas de manglar en todas las piscinas camaronerías y laboratorios que estén funcionando en forma ilegal y que se encuentren abandonadas, con el propósito de restablecer y preservar el Patrimonio Forestal del Estado Ecuatoriano.

AL DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL

4.6 Dispondrá a la Unidad Administrativa respectiva la actualización del registro de las concesiones de playas y bahías y en todos los casos que hayan terminado los plazos y/o que las camaronerías estén abandonadas, notifique a los beneficiarios de las mismas para que desocupen las áreas concedidas, acción que estipula el artículo 144 del Reglamento a la Actividad Marítima expedido mediante Decreto Ejecutivo No 168, publicado en el Registro Oficial No 32 de 27 de marzo de 1997.

4.7 Para extender autorizaciones de ampliación y construcción de camaronerías, observará las disposiciones del Título III De Los Recursos Costeros, Capítulo I Del Manglar, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria.

A LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS

4.8 Para extender autorizaciones de ampliación y construcción de camaronerías, observará las disposiciones del Título III De Los Recursos Costeros, Capítulo I Del Manglar, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria.

A LA SUBSECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL COSTERA

4.9 Cumplirá sus competencias estipuladas en el artículo 1, del Título I, del Libro V De La Gestión de los Recursos Costeros, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nº 2, del 31 de marzo del 2003, para lo cual coordinará con la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, el Programa de Recursos Costeros, PMRC, que tiene como objetivo la conservación, restauración, protección y desarrollo sustentable de los recursos costeros y el control se realizará en coordinación con las Unidades de Conservación y Vigilancia.

Atentamente,

Ing. Hernán Estupiñán Maldonado
DIRECTOR DE CONTROL DE OBRAS PUBLICAS

OPINIONES EMITIDAS POR LAS PERSONAS VINCULADAS AL PRESENTE EXAMEN, LUEGO DE LA LECTURA DEL INFORME BORRADOR.

- a. *Mediante oficio No. 814 SGAC/MA, EL Biologo Eduardo Moreira Arcentales, Profesional II, de la Subsecretaria de Gestion Ambiental Costera, que actuó como perito en el expediente forestal No 001-2001, expone lo siguiente:*

“En virtud de los antecedentes expuestos, no comprendo por que razón de la lectura del borrador se me imputa haber subdimensionado el área que se destruyó por efecto de la tala. Lo que impugno desde ya por cuanto mi informe no determina cantidad de has. taladas.”. En otra parte de su comunicación indica: “La pregunta que me hago es: “Por que razón el señor Juez Forestal no determinó que la infracción real es de 22, 077 has. y solo sanciona por 0,06 hectáreas ?. De mi informe pericial, recalco, no ha sido tal información referente a 0,06 hectáreas.”

CRITERIO DE CONTRALORÍA

La función del perito dentro del expediente No 001-2001, era determinar el área talada. En el informe del perito Eduardo Moreira Arcentales de 31 de julio del 2001, indica las coordenadas, sin determinar superficie de la infracción por tala de manglar, la misma que se halla dentro de las coordenadas geográficas indicadas en su informe y que son: 1°23'44" - 78° 50'02"; 1° 23'51" – 78° 50' 09"; 1° 23'55" – 78° 50' 05"; 1° 23'55" – 78° 50'05"; 1° 23'50" – 78° 49'56". Estos valores al ser procesados, en el Ministerio del Ambiente dan un área de 6,5670 hectáreas y se ubican dentro de la piscina 4, sitio diferente al de la causa forestal, existiendo error en la determinación y en cuanto a la localización y a la superficie.

*El informe presentado por el perito Eduardo Moreira Arcentales, no refleja la realidad del área talada de manglar, induciendo a que la resolución del expediente no considera áreas verdaderas, en razón de que en la ampliación del informe pericial adjunto al memorando No 031 MA-SGAC/01, de agosto 29 del 2001, manifiesta: “**Las coordenadas geográficas en UTM, demuestran que las instalaciones de la camaronera Puerto Azul posee cuatro piscinas, dentro de una superficie de 74,96 ha. dedicadas al cultivo de especies bioacuáticas.**”*

Con estos antecedentes, el presente informe, se refiere al análisis cronológico de los hechos que dieron lugar a la tala de manglar en la camaronera Porto Azul y al contenido del informe realizado por el perito, a los errores plenamente demostrados en las superficies de tala de manglar determinadas por el referido perito en sus informes y a la falta de cumplimiento de la función que debía realizar en calidad de servidor público. Por lo tanto se ratifica el criterio emitido sobre este particular dentro del informe.

- b. *Mediante Oficio No. 012-DJDFR-MA, de 29 de octubre del 2003, la doctora Sonia María Vaca Quiñonez de Fernández, Profesional Lider de Equipo Regional de Asesoría Jurídica-DRTF-M.A-Esmeraldas expone lo siguiente:*

“Dentro de la lectura se menciona graves perjuicios al Estado, por no haberse sancionado en cumplimiento el Acuerdo Ministerial 113-R, o.259-20.VIII-99, donde se establece el valor de 1 ha de manglar que es de USA \$ 13.061,84 que es valor de daños y perjuicios por cada ha de manglar talado, y no haber cumplido con lo dispuesto en el Art. 94 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, no habiendo un correcto asesoramiento por parte del departamento Jurídico.

Respetuosamente, señor Director no comparto dicho criterio.”

La abogada del Distrito Forestal de Esmeraldas, justifica su actuación dentro de los expedientes forestales, al asesorar a los funcionarios que actuaron como Jueces de las causas instauradas por tala de manglar, de la siguiente forma:

- *El Departamento Jurídico si asesoró debidamente a los señores funcionarios que actuaron como Jefes del Distrito Forestal de Esmeraldas.*
- *La profesional del Distrito, indica que no se sancionó a los infractores por tala del manglar, en atención al Acuerdo Ministerial 113 que modifica y amplía al Acuerdo Ministerial 33 de 12 de febrero de 1999, publicado en Registro Oficial 139 de 2 de marzo de 1999, en el que se dispone que el numeral 2 del artículo 1 dirá: “...En el caso de resoluciones condenatorias que ordenan sanciones pecuniarias, el funcionario correspondiente, una vez ejecutoriada la resolución administrativa, remitirá copia certificada del expediente al señor Procurador General del Estado o su delegado provincial, a fin de que proponga la acción de daños y perjuicios en contra del infractor, conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley Forestal de Areas Naturales y Vida Silvestre...”*
- *La Asesora Legal responsable del Departamento Jurídico, acompaña, copias certificadas de oficios sobre resoluciones administrativas de los expedientes forestales enviados a la Procuraduría General del Estado o su Delegado; a la señora Economista Elsa de Mena SRI-Quito; Delegación de la Contraloría General del Estado en Esmeraldas, Subsecretaría de Desarrollo Sostenible-Guayaquil, Delegación Distrital del Guayas de la Procuraduría General del Estado-Guayaquil, y, Delegación Distrital del Guayas de la Procuraduría General del Estado.*

CRITERIO DE CONTRALORIA

El presente informe se refiere, al procedimiento normado en la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre y en su Reglamento de Aplicación, marco legal que estipula ordenadamente las acciones que deben tomar las autoridades forestales desde la demanda, los términos que deben existir entre las diligencias y finalmente el alcance que debe tener la resolución. La mayoría de los expedientes analizados en el Distrito Forestal Esmeraldas, han sido resueltos en forma incompleta, al no haber orientado las resoluciones a los Jueces de lo Penal y de lo Civil. Se evidencia además, que en los expedientes no constan los respectivos Acuerdos Interministeriales que les autoricen desarrollar la actividad bioacuática; además se comprobó en el análisis de los juicios, duplicación de la numeración, el archivo de causas por haber notificado a otras personas. Por lo tanto, el criterio del presente informe se mantiene, de que la asesoría legal no fue apropiada.

- c. *Mediante oficio No. 10 REMACH FMM, de 29 de octubre del 2003, el biólogo Fernando Morcillo Mideros, profesional que resolvió el expediente forestal 001-2001, manifiesta lo siguiente:*

“... por medio del oficio No- 0038 REMACAM de fecha agosto 23 del 2001, le pido un alcance a su informe, en el que especifique cuantas has. de piscinas camaroneras tiene el sr. Juan Carlos Andrade “Camaronera Porto Azul” en el momento de la inspección a foja No- 36b del expediente, el Perito me contesta por medio del memorando N0- 31 MASGAC/01 de fecha 29 de agosto 2001 foja 37 del expediente,

un alcance con 18 puntos tomados en el sitio, y al final me asegura de que la mencionada camaronera tiene una superficie de 74,96 ha.

Es por eso señor Director que Yo basándome en el Plan de Manejo de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje (REMACAM) en el anexo Tenencia de Tierra en la Pág. No- 35 cuadro titulado Inventario de camaroneras al interior de la Reserva realizado en marzo de 1998, aparece como propietario No- 2 el sr. Carlos Andrade con una superficie de 74,9 ha. en estado de operación ubicado en el canal la caída.

En apego al Art. 256 del Reglamento a la Ley Forestal expedí la resolución de 0.06 ha. como saldo por así determinarlo dicho informe...”

CRITERIO DE CONTRALORIA

Dentro del Expediente Forestal 001-2000, el Juez disponía de la información de que el área de la tala de manglar motivo del juicio era de 21,74 hectáreas, de acuerdo al informe pericial de los señores Nain Escobar y Jhonny Vivas, que consta en la Resolución del 1 de octubre del 2001. La acción subsecuente que debía realizar la autoridad era comprobar lo determinado por los referidos peritos, dada la significativa diferencia de áreas, entre los informes, a fin de obtener la superficie real de la tala de manglar producida en la camaronera Porto Azul. Con estos antecedentes, el Juez analiza en forma equivocada y resuelve con base a la diferencia de las superficies determinadas por el perito Moreira y la que consta en el Inventario de Camaroneras al Interior de la Reserva (REMACAM) a marzo de 1998.

El funcionario que actuó como Juez, no justifica su actuación, razón por la cual el comentario y la conclusión del presente informe se mantienen.

- d. *Mediante oficio sin número, de octubre 31 del 2003, el ingeniero Manuel Castro Campusano, se refiere al oficio 30648, de 29 de agosto del 2003, que contiene los resultados provisionales del examen y a la lectura del borrador del informe, señalando lo siguiente:*

En el numeral 7 de su comunicación el referido profesional sobre la causa forestal 007-2000, indica: “Me ratifico en la sanción impuesta a la Cia MasterCentro, la misma que se realizó después de un análisis científico y técnico, a más las de mi experiencia que tengo como Ingeniero Forestal Funcionario del Ministerio del Ambiente durante 23 años y se la efectúo con pródida honestidad y responsabilidad, concluyendo que el Nato (mora megistosperma) supuestamente talado por si solo no representan un ecosistema manglar, el mismo debe estar representado en Asociaciones de Especies conforme técnicamente se lo señala; a mas puede representar por si sola (NATO) un ecosistema de mangle como equivocadamente lo señalan los equipos de Auditoría de la Contraloría, además mi opinión está respaldada por el Art. 2 del Reglamento para la Ordenación, Conservación del Manglar que señala: “entiéndese como manglar el ecosistema que incluye toda una comunidad vegetal integrada por un área nuclear y su zona de transición compuesta por árboles y arbustos de diferentes familias que poseen adaptaciones que le permiten colonizar tierras anegadas y sujetas a inundaciones de aguas saladas, otras especies vegetales asociadas, la fauna silvestre y los compuestos abióticos.”

Esta especie vegetal crece y se desarrolla en regiones costeras, especialmente deltas y estuarios con la presencia predominante de los géneros RHIZOPHORA, AVICENNIAO, LAGUNCULARIA Y CONOCARTUS.

HABITAD DEL MANGLAR.

El nivel del suelo de manglar, equipo de suelo de manglar, la salinidad y el clima hacen que a pesar de simple vista se lo observe como una unidad ecológicamente homogénea, esto cambia, dentro de cada manglar existen una serie de agrupaciones cada una de las cuales posee su propio micro hábitad definido y diferente de las demás. Esta diferencia establece lo que se conoce como nombre de zonificación natural donde observamos la siguiente transición:

- a. A lo largo de la costa de suelos de apenas formados se halla la primera faja de manglar donde predomina RHIZOPHORA MANGLE ARBUSTIVO.
- b. Detrás de esa faja están los RHIZOPHORA MANGLE ARBOREO.
- c. En la tercera faja están AVICENNIA NITIDA Y LANGUNCULARIA RACEMOSA.
- d. En la última faja están los CONOCARPUS ERECTUS y a continuación las especies de formación adyacente del bosque como por ejemplo los árboles PTEROCARPUS OFICINALES. ERITRENA SP (MANBLA), EL NATO (MORA MEGISTOPERMA) QUE SEGÚN (PITTIER BRITON ROSE) señala que es una leguminosa subfamilia de las CERSA LPINACEA.

Determinando técnicamente y científicamente que el NATO es una especie arbórea y no mangle ya que se encuentra organizado en la última faja de la transición arbórea”.

CRITERIO DE CONTRALORIA

El profesional en su comunicación, define correctamente los ecosistemas que se hallan formando la Asociación Vegetal de un estuario y en su exposición sobre el hábitad del manglar se determina las interrelaciones que tienen todas las especies que forman la asociación indicada, por lo tanto los servicios y productos que brinda esta asociación no se pueden considerar separadamente, en vista que la interacción es sistémica. Por estas consideraciones anotadas, el artículo 81 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Sivestre, con el fin de proteger y conservar el recurso natural, considera: “Si la tala, quema o acción destructiva, se efectuare en lugar de vegetación escasa o de sistemas altamente lesionables, tales como manglares y otros determinados en la ley y reglamentos; o si ésta altera el regimen climático, provoca erosión o propención a desastres, se sancionara con una multa equivalente al cien por ciento del valor de la restauración del área talada o destruida.” En esta forma el análisis de Contraloría, tiene base sistémica y se considera al manglar y a sus especies en forma conjunta y no como parte de la formación vegetal, razón para mantener el criterio expresado en el informe.

- e. *En oficio sin número de 31 de octubre del 2003, el ingeniero Lindon Prado Rodriguez, Lider Forestal, que actúo en calidad de Juez en el proceso forestal 001-2002, señala:*

“Sobre la causa forestal 001-2002 en contra del señor Nelson Conde Ludeña, que por tala de manglar se instauro el 27- 12- 99, y se resolvió el 07-10-02, mediante sentencia. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo 113, R.O. 259- VIII-99, se remite copia certificada del expediente al señor Procurador General del Estado, o su Delegado Provincial, a fin de que se proponga la acción de daños y perjuicios en contra del infractor, conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley Forestal de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, y al numeral 8 del Acuerdo 160, R.O. 338-14.XII-99 se enviará una copia certificada del mismo y del expediente en un plazo no mayor de 24 horas a la Dirección General de Marina

Mercante y a la Dirección de Pesca para que se inicien las acciones legales pertinentes que correspondan.”

CRITERIO DE CONTRALORIA

Los argumentos planteados por el profesional Lindon Prado, no justifican ni se contraponen al comentario constante en el numeral 3.7 del presente informe.